

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE AUTO-TURISMOS DEL AYUNTAMIENTO DENAVAS DE RIOFRÍO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Otero de Herreros.

ARTÍCULO 2. Definición

Se entiende por auto-turismo, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

CAPÍTULO I. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-turismo otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-turismo será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-turismo se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5. Número de Licencias

Se establece en UNA, el número de licencias para este Municipio.

Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias

Las licencias podrán transmitirse por actos ínter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás exigidos.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos ínter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los Tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

— La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

— El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.

- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Turismo

Podrán solicitar licencias de auto-turismo:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Permiso Municipal de Conducir

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado médico expedido por titulado.

ARTÍCULO 10. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de auto-turismo de otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de auto-turismo se extinguirá:
 - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
 - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
 - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
 - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
 - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
 - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.

- Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-turismo deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-turismo pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de seis meses.

ARTÍCULO 12. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto-turismo deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 13. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de auto-turismo podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

La parada de auto-turismo se establece en una, que se sitúa en la Pz. De la Nava, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-turismo podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una

parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

CAPÍTULO III. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 14. Jornada

El titular de una licencia municipal de auto-turismo prestará un servicio mínimo de 8 horas.

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

- Callejero del municipio, cuando éste exista.

- Libro de reclamaciones.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 20 €.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 17. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza llevarán un distintivo de color rojo, de 15 centímetros de ancho, que cruzará las puertas del vehículo con una franja diagonal.

Deberá colocarse en la parte interior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color rojo.

ARTÍCULO 18. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de auto-turismo deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

— Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables.

ARTÍCULO 19. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

CAPÍTULO V. TARIFAS

ARTÍCULO 20. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que al tratarse de un autoturismo, el cuentakilómetros estará debidamente precintado:

- Bajada De bandera: 2 euros
- Kilómetro recorrido: 0,50 €.
- Hora de espera: 15 €.
- Suplemento de nocturnidad: 0,10 €.
- Suplemento de festivos: 0,10 €.
- Suplemento por más de dos bultos (maletas de más de 50 cm): 0,50 €/bulto.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES

ARTÍCULO 21. Infracciones Leves

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

ARTÍCULO 22. Infracciones Graves

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

ARTÍCULO 23. Cuantía

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2000 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2001 a 6000 €.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18 000 €.

ARTÍCULO 24. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado.

No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Navas de Riofrío a 27 de enero de 2011

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

FDº Pilar Reques Heras

FDº Claudio Sartorius Alvargonzález

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE "AUTOTURISMOS" Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE RIOFRÍO (SEGOVIA)

Fundamento legal y objeto

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Término Municipal, una tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto turismos .

Artículo 2

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el art. 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3

La tasa a que se refiere esta ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de auto-turismos y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.

Artículo 4. *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto turismo de las clase B del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases B.
- c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) La revisión de vehículos
- e) La transmisión de licencias.

Artículo 5. *Obligación de contribuir*

La obligación de contribuir nace y se devenga de la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución de vehículos.

Artículo 6. *Sujeto pasivo*

Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

Artículo 7. *Bases y tarifas*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia de la clase B 400,00 Euros.
- b) Uso y explotación de licencias. Por cada licencia al año de la clase B, 75,00 Euros.
- c) Sustitución de vehículos. Por cada licencia de clase B, 75,00 Euros.
- d) Transmisión de licencias. Por cada licencia de la clase B. 180,00 Euros.

Administración y cobranza

Artículo 8

Las cuotas correspondientes al epígrafe a) de la anterior tarifa se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la tasa.

Artículo 9

Respecto al epígrafe b) se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará oportunamente el cobro de las cuotas sin que sea obligación de hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen la obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal padrón.

Artículo 10

Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia la normativa aplicada al efecto.

Artículo 11

Para conceder estas licencias habrá de cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normas de aplicación.

Artículo 12

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 13. *Infracciones y defraudación*

Se considerarán defraudadores de la tasa que regula la presente ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el art. 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitud y en trámite.

Artículo 14. *Partidas fallidas*

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final. *Aprobación y vigencia*

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de Segovia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE AUTOTURISMOS Y LA ORDENANZA FISCAL CORRESPONDIENTE.- Se informa por el Sr. Alcalde de que como se acordó ya por el Ayuntamiento se pretenden crear dos licencias más de autoturismos, que no de autotaxis, ya que esto obligaría a instalar aparato taxímetro.

Se pasa a explicar de forma detallada por el Sr. Alcalde el nuevo texto de ordenanza o reglamento regulador del servicio de taxi.

Por parte de la portavoz del Grupo Municipal Socialista se agradece la explicación, ya que sí que pensaban realizar enmiendas al texto que fue presentado en el pleno anterior, y añade que debería introducirse en el texto ahora presentado, como una de las obligaciones de los conductores referente al vehículo, llevar un callejero del municipio cuando éste exista y un libro de reclamaciones, lo que es aceptado por los presentes.

Tras estas deliberaciones, el Pleno por unanimidad y en votación ordinaria, ACUERDA:

1. Aprobar el correspondiente Reglamento u Ordenanza reguladora del servicio de vehículos de autoturismos del Ayuntamiento de Otero de Herreros.
2. Aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Autoturismos y demás vehículos de alquiler del Ayuntamiento de Otero de Herreros.
3. Que se expongan al público el Reglamento y Ordenanza aprobados en los apartados anteriores, por plazo de 30 días, previos anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, y Tablón Oficial de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente darles audiencia y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, haciendo constar expresamente que se da audiencia a las asociaciones de profesionales y a las de consumidores y usuarios.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, en caso de que no se presente ninguna reclamación, el presente acuerdo provisional quedará elevado automáticamente a definitivo.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 27 de enero de 2011, acordó aprobar, provisionalmente o inicialmente las siguientes ordenanzas:

- Reglamento u ordenanza reguladora del servicio de vehículos de auto-turismos del Ayuntamiento de Navas de Riofrío.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-Turismos y demás vehículos de alquiler de Navas de Riofrío.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.1.2. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 49.b. de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace público que los expedientes, acuerdos y ordenanzas citados, permanecerán expuestos en la Secretaría Municipal durante treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse, por los interesados, las sugerencias y reclamaciones que estimen oportunas.

Se hace constar que por medio del presente anuncio y en los plazos indicados se procede a dar audiencia, expresamente, a las asociaciones de profesionales y a las de consumidores y usuarios del municipio.

Navas de Riofrío a 2 de febrero de 2011. La Alcaldesa, Pilar Reques Heras.

Por si tiene a bien ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto le remito anuncio relativo a aprobación inicial o provisional de la Ordenanza o Reglamento Regulator del servicio de vehículos de auto-turismos y la Ordenanza fiscal correspondiente, en este Municipio.

Navas de Riofrio a 2 de febrero de 2011

LA ALCALDESA

FDO: Pilar Reques Heras

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

D^a ELISA CALVO GREGORIS, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL
CON EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE OTERO DE HERREROS, PROVINCIA DE
SEGOVIA,

CERTIFICO: Que en el Boletín de la Provincia nº 136 de 12 de noviembre de 2007, apareció publicado anuncio relativo a la aprobación del Reglamento u ordenanza reguladora del servicio de vehículos de auto-turismos del Ayuntamiento de Otero de Herreros y, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-Turismos y demás vehículos de alquiler del Ayuntamiento de Otero de Herreros.

Que durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el 13 de noviembre al 19 de diciembre de 2007, ambos inclusive, no se han presentado reclamaciones a los mismos.

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 49, c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, al no haberse presentado reclamaciones, puede entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Y para que así conste, expido el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Otero de Herreros, a dos de enero de dos mil ocho.

V^oB^o
EL ALCALDE

Por si tiene a bien ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, adjunto le remito anuncio relativo a aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del servicio de vehículos de auto-turismos, y de la ordenanza fiscal correspondiente de este Municipio.

Otero de Herreros a 31 de enero de 2008

EL ALCALDE

FDO: RICARDO PÉREZ ARRIBAS

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de noviembre de 2007, número 136 , se publicó anuncio relativo a la aprobación del Reglamento u ordenanza reguladora del servicio de vehículos de auto-turismos del Ayuntamiento de Otero de Herreros, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, por lo que el acuerdo ha adquirido la condición de definitivo. De conformidad con lo establecido en los artículos 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el 10 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta

aprobación definitiva (el texto íntegro de la ordenanza reguladora se corresponde con el anexo I) los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que siendo compatible en Derecho, se estimen que pudiera corresponderle.

Otero de Herreros, a 31 de enero de 2008, El Alcalde, Ricardo Pérez Arribas.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE AUTOTURISMOS DEL AYUNTAMIENTO DE OTERO DE HERREROS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, que se preste en el término municipal de Otero de Herreros.

ARTÍCULO 2. Definición

Se entiende por auto-turismo, o taxi, el dedicado al transporte público de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

CAPÍTULO I. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-turismo otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de auto-turismo será necesario obtener simultáneamente la autorización que habilite para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

Las licencias municipales de auto-turismo se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 4. Régimen Jurídico

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano dará lugar, asimismo, a la cancelación de la licencia.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

ARTÍCULO 5. Número de Licencias

Se establece en tres, el número de licencias para este Municipio, teniendo en cuenta que hay ya una concedida desde hace tiempo. Mediante Acuerdo plenario, y con previa audiencia de los poseedores de licencias y Asociaciones de profesionales de empresarios y trabajadores, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias

Las licencias podrán transmitirse por actos ínter vivos a quienes reúnan los requisitos exigidos para su obtención. La adquisición de la licencia por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio si no concurren los demás exigidos.

La transmisión de las licencias de auto-taxi por actos ínter vivos estará sujeta a los derechos de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.

La transmisibilidad de las licencias de auto-taxi quedará condicionada al pago de los Tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de Licencias

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Auto-Turismo

Podrán solicitar licencias de auto-turismo:

- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Los conductores asalariados de los titulares de una licencia de auto-taxi, que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia del permiso de conductor expedido por el Ente Local creador de la licencia, y la inscripción y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. Permiso Municipal de Conducir

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Estar en posesión del permiso de conducir exigido por el Código de Circulación para este tipo de vehículos.
- No haber cometido delito alguno durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir.
- No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado médico expedido por titulado.

ARTÍCULO 10. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de auto-turismo de otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de auto-turismo se extinguirá:
 - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
 - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
 - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
 - Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
 - No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
 - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
 - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
 - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
 - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de auto-turismo deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

Cuando no pueda cumplirse esta obligación, procederá la transmisibilidad de la licencia según lo previsto en esta Ordenanza.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-turismo pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de seis meses.

ARTÍCULO 12. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de auto-turismo deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 13. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de auto-turismo podrá realizarse:

— Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.

— Mediante la realización de una llamada a la centralita correspondiente.

La parada de auto-turismo se establece en una, que se sitúa en la Pz. De la Nava, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente. Ningún auto-turismo podrá ser alquilado a una distancia inferior a 25 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

CAPÍTULO III. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 14. Jornada

El titular de una licencia municipal de auto-turismo prestará un servicio mínimo de 8 horas.

ARTÍCULO 15. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

— Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.

— Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

— Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

— Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

— Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.

— Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

- Callejero del municipio, cuando éste exista.

- Libro de reclamaciones.

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 20 €.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

CAPÍTULO IV. VEHÍCULOS

ARTÍCULO 16. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

ARTÍCULO 17. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza llevarán un distintivo de color rojo, de 15 centímetros de ancho, que cruzará las puertas del vehículo con una franja diagonal.

Deberá colocarse en la parte interior del vehículo el número de licencia municipal correspondiente, empleando cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado de color rojo.

ARTÍCULO 18. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de auto-turismo deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

— Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

— Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.

— Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.

— Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.

— Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.

— Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.

— Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.

— Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables.

ARTÍCULO 19. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

CAPÍTULO V. TARIFAS

ARTÍCULO 20. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que al tratarse de un auto-turismo, el cuentakilómetros estará debidamente precintado:

— Kilómetro recorrido: 0,47 €.

— Hora de espera: 12 €.

- Suplemento de nocturnidad: 0,06 €.
- Suplemento de festivos: 0,06 €.
- Suplemento por bultos (maletas de más de 50 cm): 0,38 €.

CAPÍTULO VI. INFRACCIONES

ARTÍCULO 21. Infracciones Leves

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

ARTÍCULO 22. Infracciones Graves

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

ARTÍCULO 23. Cuantía

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2000 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2001 a 6000 €.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18 000 €.

ARTÍCULO 24. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de noviembre de 2007, número 136, se publicó anuncio relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-Turismos y demás vehículos de alquiler del Ayuntamiento de Otero de Herreros, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, por lo que el acuerdo ha adquirido la condición de definitivo. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 39/88 contra esta aprobación definitiva (el texto íntegro de la ordenanza reguladora se corresponde con el anexo I) los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que siendo compatible en Derecho, se estimen que pudiera corresponderle.

Otero de Herreros, a 31 de enero de 2008, El Alcalde, Ricardo Pérez Arribas.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE "AUTOTURISMOS" Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER DEL AYUNTAMIENTO DE OTERO DE HERREROS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1

Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y art. 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Término Municipal, una tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto turismos .

Artículo 2

La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el art. 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3

La tasa a que se refiere esta ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de auto-turismos y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos.
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.

Artículo 4. *Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto turismo de las clase B del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- b) El uso y explotación de las licencias de dichas clases B.
- c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) La revisión de vehículos
- e) La transmisión de licencias.

Artículo 5. *Obligación de contribuir*

La obligación de contribuir nace y se devenga de la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución de vehículos.

Artículo 6. *Sujeto pasivo*

Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

Artículo 7. *Bases y tarifas*

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia de la clase B 180,30 Euros.
- b) Uso y explotación de licencias. Por cada licencia al año de la clase B, 75,13 Euros.
- c) Sustitución de vehículos. Por cada licencia de clase B, 75,13 Euros.
- d) Transmisión de licencias. Por cada licencia de la clase B. 180,30 Euros.

Artículo 8

Las cuotas correspondientes al epígrafe a) de la anterior tarifa se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la tasa.

Artículo 9

Respecto al epígrafe b) se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará oportunamente el cobro de las cuotas sin que sea obligación de hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tienen la obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal padrón.

Artículo 10

Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia la normativa aplicada al efecto.

Artículo 11

Para conceder estas licencias habrá de cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normas de aplicación.

Artículo 12

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 13. *Infracciones y defraudación*

Se considerarán defraudadores de la tasa que regula la presente ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el art. 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitud y en trámite.

Artículo 14. *Partidas fallidas*

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Las tarifas previstas en el artículo 7º de la presente Ordenanza se actualizará automáticamente a 1 de enero de cada año, a partir del 1 de enero de 2009, por aplicación del índice de variación del IPC del ejercicio anterior, salvo que se tramitara su modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final. *Aprobación y vigencia*

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de Segovia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

PLENO DE 7 DE OCTUBRE DE 2010.

2º.- APROBACIÓN DE DOS NUEVAS LICENCIAS DE AUTOTURISMO. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.-

Visto que en fecha 20 de Febrero de 2.008 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Autoturismos de este Ayuntamiento y su Ordenanza fiscal, respectivamente, todo ello en virtud del Acuerdo de Pleno de fecha 4 de Octubre de 2.007 por el que se establece en el término municipal de OTERO DE HERREROS el servicio de transporte público de viajeros en su modalidad de clase B o Auto-Turismo, y en virtud de lo expuesto procede crear, de acuerdo con el Artículo 5 de la Ordenanza reguladora y el artículo 11 del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos aprobado por Real Decreto 763/1979, de 16 de Marzo, partiendo de que actualmente el servicio ya existe y se precisa su ampliación para dotar al municipio de dos nuevas licencias que permitan ofrecer un servicio más amplio a los vecinos y de que el municipio de Otero de Herreros ha experimentado un crecimiento demográfico y requiere dotar a Otero de Herreros y a su barrio de la Estación de un servicio de transporte público de viajeros en su modalidad de Autoturismos.

Teniendo en cuenta que; una vez establecido el número de licencias procede adjudicarlas por medio de concurso, aprobando el correspondiente Pliego de Cláusulas administrativas que ha de regir el mismo por procedimiento abierto para la adjudicación de tres licencias de auto-turismo, y una vez emitido el correspondiente informe jurídico; por unanimidad, en votación ordinaria, se acuerda:

1º.- Crear dos licencias municipales en este de Otero de Herreros, para el servicio de transporte público de viajeros en su modalidad de clase B o Auto-Turismo, siendo el total de las existentes de tres.

2º.- Aprobar el correspondiente Pliego de Cláusulas administrativas que han de regir su adjudicación por medio de concurso por procedimiento abierto.

3º.- Solicitar informe de la Junta de Castilla y León, Consejería de Fomento y Dirección General de Tráfico, a fin de que evacuen informes en el plazo de quince días acerca de la creación de las licencias municipales y expediente administrativo abierto al efecto.

4º.- Dar audiencia a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del sector y a los Consumidores y Usuarios, del municipio, por plazo de quince días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Si no se presentaren alegaciones y reclamaciones sustanciales a los acuerdos anteriores tanto de creación de las licencias municipales, como al Pliego, que se proceda a la adjudicación de las mismas, por la Alcaldía.

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el

Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. En el artículo 23 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, se definen los servicios de auto-taxi o taxi como los dedicados al transporte de viajeros en automóviles de turismo, con capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

En el supuesto de que el vehículo se destine a prestar servicios sin contador taxímetro o servicios de carácter especial, este deberá ir debidamente precintado. Estos vehículos llevarán algún tipo de distintivo externo que los identifique, e igualmente irán provistos de la documentación exigida a los restantes vehículos. (Véanse los artículos 31 y siguientes del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros).

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por los artículos siguientes:

— Ordenanza reguladora del servicio de vehículos de auto-turismo del Ayuntamiento de Otero de Herreros.

— Artículos 23 a 35 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León.

— Artículos 10 a 21 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

— Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

[— En lo no previsto en las Normas anteriores, se aplicará la Normativa reguladora de los transportes discrecionales de viajeros; en este sentido, véanse los artículos 99 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

TERCERO. Para la obtención de la Licencia de Auto-turismo, será necesario, con carácter general, obtener simultáneamente la autorización para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo.

No obstante podrán otorgarse excepcionalmente licencias municipales de auto-turismo sin el otorgamiento simultáneo de autorización de transporte interurbano, en el

supuesto de que se justifique la necesidad y rentabilidad del servicio con carácter estrictamente urbano.

En lo referente a dicha autorización téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla Y León, en concordancia con lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 123 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

CUARTO. El procedimiento para otorgar licencias es el siguiente:

A. Tras la redacción del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación de las dos nuevas de licencias de taxi para el Municipio de Otero de Herreros, el órgano competente aprobará dicho pliego y procederá a la publicación del mismo para que puedan ser presentadas las solicitudes oportunas.

B. Elaborado el Pliego, las solicitudes de licencia se formularán por los interesados acreditando las condiciones personales y profesionales del solicitante, la marca y modelo del vehículo y, en su caso, su homologación y grupo por el que se solicita.

[Para determinar estas condiciones personales y profesionales del solicitante será necesario atender a lo dispuesto en el Pliego que han de regir la adjudicación según lo previsto en la Ordenanza municipal reguladora del servicio de auto-taxi del Municipio, si existiera].

Terminado el plazo de presentación de solicitudes referentes al número de licencias creadas, el órgano adjudicador publicará la lista en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

C. La licencia se otorgará por la Entidad Local. El otorgamiento vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

— La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.

— El tipo de extensión y crecimiento de los núcleos de población.

— Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.

— La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

D. En cuanto a la forma de adjudicación, la Entidad Local resolverá sobre el otorgamiento de las licencias a favor de los solicitantes con mayor derecho acreditado. En el supuesto de que el número de licencias sea inferior al de solicitantes, la adjudicación de licencias se realizará mediante concurso, y el procedimiento se someterá a las normas de contratación local.

En Otero de Herreros, a 7 de Octubre de 2010.

La Secretaria,

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRES LICENCIAS DE AUTO-TURISMO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación en régimen de concurrencia de TRES licencias de autotaxi para el Municipio de Otero de Herreros, de conformidad con la Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi, la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Adjudicación

La forma de adjudicación de las licencias de autotaxi será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones se atenderá a varios criterios, entre otros, la previa dedicación a la profesión en régimen de trabajador o trabajadora asalariado (véase el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros).

CLÁUSULA TERCERA. Condiciones de Participación

Serán requisitos para la presentación de solicitudes:

- Ser mayor de 18 años.
- Ser nacional de un país de la Unión Europea.
- Estar en posesión del permiso de conducir de clase B o superior.
- No haber cometido delito alguno durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir.
- No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Compromiso de aportar un vehículo de capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

CLÁUSULA CUARTA. Criterios de Adjudicación

Los criterios objetivos para valorar las solicitudes se puntuarán en orden decreciente a su enumeración en el Pliego:

- Vecinos residentes en el municipio con la siguiente antigüedad en el empadronamiento:
 - o De 3 meses a 1 año: 1 punto.
 - o De 1 año a 3 años: 2 puntos
 - o Más de 3 años: 3 puntos
- Conductores con experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros: 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.
- Estar en situación de desempleo, acreditada por la Oficina de Empleo: 2 puntos.
- Vehículos adaptados para discapacitados compatibles con su uso general, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta el grado de adaptación y compatibilidad para su uso general.
- Vehículos híbridos: 1 punto.

CLÁUSULA QUINTA. Pago de la Tasa

El precio total del importe de adjudicación deberá ingresarse en el momento de concederse la licencia en la Tesorería municipal y como máximo en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha adjudicación.

CLÁUSULA SEXTA. Garantías

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva de 600 euros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e Impuestos que procedan.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A»
DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

SOBRE «B»
PROPOSICIÓN

a) Proposición/Solicitud

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio en _____,
Municipio _____, C. P. _____, y DNI n.º _____, expedido en
_____ con fecha _____, en nombre propio [*o en representación de*
_____ *como acredito por* _____], enterado de la

convocatoria para la adjudicación de _____ [nº] de licencia de autotaxi para el municipio de _____, anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de _____ con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna».

b) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

CLÁUSULA NOVENA. Plazo de Presentación de Proposiciones

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Otero de Herreros, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Provincia*.

CLÁUSULA DÉCIMA. Publicidad

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días (artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue y como vocales dos concejales por cada uno de los grupos políticos existentes en el Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento que actuará como Vocal y Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14.00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

[La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada].

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo, en ese momento, solicitar informes técnicos considere precisos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de la Documentación

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de 600.-euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada

para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación de la licencia

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar la licencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

[La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos

establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días].

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Titular de la Licencia

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo.

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, y de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados de la Legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo.

En Otero de Herreros, a 7 de Octubre de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

Adjunto le remito anuncio relativo al procedimiento de adjudicación de tres de licencias de autotaxi para el municipio de Otero de Herreros, con el ruego de que ordene su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En Otero de Herreros, a 13 de octubre de 2010

El Alcalde,

Fdo.: RICARDO PÉREZ ARRIBAS

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Se anuncia la convocatoria de adjudicación por procedimiento abierto y mediante concurso, de TRES LICENCIAS DE AUTO-TURISMO O CLASE B, conforme el siguiente detalle:

1.- Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Otero de Herreros.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Adjudicación de tres licencias de auto-turismo, para el servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor.
- b) División por lotes y número: Ninguna.
- c) Lugar de ejecución: Municipio de Otero de Herreros.
- d) Plazo de ejecución: Sesenta (60) días.

3.- Tramitación procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso

4.- Garantía provisional: No se exige.

5.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Otero de Herreros (Secretaría)
- b) Domicilio: Pz. Mayor, 1
- c) Localidad y código postal: 40422
- d) Teléfono: 921 483000 / 921483842
- e) Telefax: 921 483000
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que la fecha límite de presentación de ofertas. Copia de los pliegos podrá obtenerse en Secretaría.

6.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.
- b) Documentación a presentar: La prevista en el pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Ayuntamiento de Otero de Herreros
- 2. Domicilio: Pz. Mayor, 1.
- 3. Localidad y código postal: 40422.

7.- Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

8.- Audiencia: Se abre un período de audiencia, por plazo de 15 días, a las Agrupaciones Profesionales y Centrales Sindicales representativas del sector y a los consumidores y usuarios, del municipio.

Otero de Herreros, a 13 de octubre de 2010. El Alcalde, Ricardo Pérez Arribas

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 7/10/2010, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación de tres licencias de autotaxi para el Municipio de Otero de Herreros, se expone al público durante un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, a fin de que puedan presentarse las solicitudes de participación por los interesados.

“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCURSO DE TRES LICENCIAS DE AUTO-TURISMO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación en régimen de concurrencia de TRES licencias de autotaxi para el Municipio de Otero de Herreros, de conformidad con la Ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi, la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de transporte urbano y metropolitano de Castilla y León, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Adjudicación

La forma de adjudicación de las licencias de autotaxi será el procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones se atenderá a varios criterios, entre otros, la previa dedicación a la profesión en régimen de trabajador o trabajadora asalariado (véase el artículo 12 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros).

CLÁUSULA TERCERA. Condiciones de Participación

Serán requisitos para la presentación de solicitudes:

- Ser mayor de 18 años.

- Ser nacional de un país de la Unión Europea.
- Estar en posesión del permiso de conducir de clase B o superior.
- No haber cometido delito alguno durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud del permiso municipal de conducir.
- No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Compromiso de aportar un vehículo de capacidad igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor.

CLÁUSULA CUARTA. Criterios de Adjudicación

Los criterios objetivos para valorar las solicitudes se puntuarán en orden decreciente a su enumeración en el Pliego:

- Vecinos residentes en el municipio con la siguiente antigüedad en el empadronamiento:
 - o De 3 meses a 1 año: 1 punto.
 - o De 1 año a 3 años: 2 puntos
 - o Más de 3 años: 3 puntos
- Conductores con experiencia mínima de un año en el servicio de transporte de viajeros: 0,25 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.
- Estar en situación de desempleo, acreditada por la Oficina de Empleo: 2 puntos.
- Vehículos adaptados para discapacitados compatibles con su uso general, hasta 3 puntos, teniendo en cuenta el grado de adaptación y compatibilidad para su uso general.
- Vehículos híbridos: 1 punto.

CLÁUSULA QUINTA. Pago de la Tasa

El precio total del importe de adjudicación deberá ingresarse en el momento de concederse la licencia en la Tesorería municipal y como máximo en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha adjudicación.

CLÁUSULA SEXTA. Garantías

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva de 600 euros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e Impuestos que procedan.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en el procedimiento se presentarán en dos sobres cerrados, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación administrativa.
- Sobre «B»: Propuesta/Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

Dentro de cada sobre y con una relación previa de los documentos que se aportan deberán introducirse los siguientes:

SOBRE «A»

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**SOBRE «B»
PROPOSICIÓN**

a) Proposición/Solicitud

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, y DNI n.º _____, expedido en _____ con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de _____ [nº] de licencia de autotaxi para el municipio de _____, anunciada en el *Boletín Oficial de la Provincia* de _____ con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna».

b) Documentación justificativa del cumplimiento de los criterios.

CLÁUSULA NOVENA. Plazo de Presentación de Proposiciones

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Otero de Herreros, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

CLÁUSULA DÉCIMA. Publicidad

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días (artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo).

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue y como vocales dos concejales por cada uno de los grupos políticos existentes en el Ayuntamiento y el Secretario del Ayuntamiento que actuará como Vocal y Secretario de la Mesa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Apertura de Proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14.00 horas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A».

[La Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada].

Posteriormente, procederá a la apertura y examen del sobre «B», pudiendo, en ese momento, solicitar informes técnicos considere precisos.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de la Documentación

Recibidos los informes, y reunida de nuevo la Mesa de Contratación, propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de 600.-euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o

Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 88 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación de la licencia

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar la licencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

[La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días].

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Derechos y Obligaciones del Titular de la Licencia

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de las distintas licencias municipales, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo.

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este Pliego, que tendrá carácter contractual, y de la licencia otorgada por el Municipio, así como los derivados de la Legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Recursos Administrativos y Jurisdiccionales

Los Acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación del Acuerdo.”

En Otero de Herreros, a 13 de Octubre de 2010.El Alcalde, Ricardo Pérez Arribas

CERTIFICADO DE SECRETARÍA DE LAS INSTANCIAS PRESENTADAS

D^a. Elisa Calvo Gregoris, Secretaria del Ayuntamiento de Otero de Herreros, provincia de Segovia,

CERTIFICA

Que según antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, consta que en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º 133, de fecha 5-11-2010, se publicó el anuncio por el que se hacía pública la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para optar a TRES licencias de autotaxi en el Municipio de Otero de Herreros.

Que durante el plazo de previsto, se han presentado las siguientes solicitudes:

— N.º de registro de entrada: 1. Sergio Ariel Iglesias Amorin.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Otero de Herreros, a 25 de Noviembre de 2010.

V.º B.º

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes para optar a TRES licencias de autotaxi en el Municipio de Otero de Herreros, adjunto le remito anuncio relativo a las instancias presentadas durante el mismo, con el ruego de que ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

En Otero de Herreros, a 26 de Noviembre de 2010

El Alcalde,

Fdo.: RICARDO PÉREZ ARRIBAS

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

Con fecha 5-11-2010, se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Segovia, el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de tres licencias de autotaxi para el Municipio de Otero de Herreros.

Que durante el plazo previsto, se han presentado las siguientes solicitudes:

— N.º de registro de entrada: 1. Sergio Ariel Iglesias Amarin

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

En Otero de Herreros, a 26 de Noviembre de 2010.

El Alcalde,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

CERTIFICADO DE SECRETARÍA SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

D^a. ELISA CALVO GREGORIS, Secretaria del Ayuntamiento de Otero de Herreros,

CERTIFICA

Que durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, del listado de solicitudes presentadas para optar a tres licencias de autotaxi del Ayuntamiento de Otero de Herreros, NO se han presentado alegaciones:

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Otero de Herreros, a tres de enero de 2010.

V.º B.º
El Alcalde,

La Secretaria,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS SOBRES «A»

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 26 de noviembre a las 14.00 horas, se constituye la Mesa de Contratación relativa a la adjudicación de TRES de licencias de autotaxi para el municipio de Otero de Herreros, formada por D. Ricardo Pérez Arribas, que actuará como Presidente, D^a Eva M^a Garrido Miguel, D^a Fuensanta de la Calle Peña, D^a. M^a Luisa Román San Valentín y D^a. M^a de la Adrada Allas Piñuela, que actuarán como Vocales, y por último D^a. Elisa Calvo Gregoris, (Secretaria de la Corporación), que actuará como Secretario de la Mesa.

Tras la constitución de la Mesa, el Secretario procede al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los asientos del libro registro, comunicando al público el número de proposiciones recibidas en forma y plazo, fuera de plazo y nombre de los licitadores. Se invita a los interesados para que puedan comprobar los sobres presentados.

A continuación, se procede a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los sobres «A» que hacen referencia a la documentación administrativa.

El Presidente acuerda proceder a examinar formalmente la documentación presentada, dando fe el Secretario de la relación de documentos que figuran.

La Mesa de Contratación declara admitidas las siguientes proposiciones:

1. Sergio Ariel Iglesias Amorin.

En el expediente quedan todas las proposiciones presentadas.

El Presidente da por terminada la reunión a las catorce horas y diez minutos. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.

En Otero de Herreros, a 26 de Noviembre de 2010.

La Mesa de Contratación,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

Fdo.: D^a Eva M^a Garrido Miguel

Fdo.: D^a Fuensanta de la Calle Peña

Fdo.: D^a. M^a Luisa Román San Valentín

Fdo.: D^a. M^a de la Adrada Allas Piñuela

Fdo. Elisa Calvo Gregoris

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE APERTURA DE LOS SOBRES «B» Y
PROPOSICIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA**

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el día 3 de Enero de 2011 a las 14.00 horas, se constituye la Mesa de Contratación relativa a la adjudicación de TRES de licencias de autotaxi para el municipio de Otero de Herreros, formada por D. Ricardo Pérez Arribas, que actuará como Presidente, D^a Eva M^a Garrido Miguel, D^a Fuensanta de la Calle Peña, D^a. M^a Luisa Román San Valentín y D^a. M^a de la Adrada Allas Piñuela, que actuarán como Vocales, y por último D^a. Elisa Calvo Gregoris, (Secretaria de la Corporación), que actuará como Secretario de la Mesa.

Se procede a la apertura de los Sobres «B» (proposición económica y demás criterios cuantificables automáticamente), con el siguiente resultado:

1. Sergio Ariel Iglesias Amorín. Puntuación : 4 puntos.

En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación la adjudicación, a la proposición presentada por D. Sergio Ariel Iglesias Amorín.

El Presidente da por terminada la reunión a las 14.15 horas. Y para que quede constancia de lo tratado, yo, el Secretario, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales; doy fe.

En Otero de Herreros, a 3 de Enero de 2011.

La Mesa de Contratación,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

Fdo.: D^a Eva M^a Garrido Miguel

Fdo.: D^a Fuensanta de la Calle Peña

Fdo.: D^a. M^a Luisa Román San Valentín

Fdo.: D^a. M^a de la Adrada Allas Piñuela

Fdo. Elisa Calvo Gregoris

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 07/10/2010, mediante Acuerdo del Pleno se crearon tres de licencias de taxi, siendo necesario proceder a su adjudicación.

Visto que con fecha de 07/10/2010, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable para llevar a cabo la adjudicación de las citadas licencias.

Visto que con fecha 07/10/2010, fue redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación y se abrió un plazo de quince días para la presentación de las correspondientes solicitudes.

Visto que finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abrió un nuevo período de quince días al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores pudieran alegar lo que estimasen procedente en defensa de sus derechos.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones y alegaciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 03/01/2011 se constituyó la Mesa de contratación, y ésta tras la recepción del informe de valoración técnica, realizó propuesta de adjudicación a favor de D. Sergio Ariel Iglesias Amorin; examinada la documentación que la acompaña, de acuerdo con la misma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1. D. Sergio Ariel Iglesias Amorin.

SEGUNDO. Notificar y requerir a D. Sergio Ariel Iglesias Amorin, licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la

documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución conforme al artículo 53.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, que por Secretaría se emita Informe–Propuesta y se dé cuenta a esta Alcaldía para resolver al respecto.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Ricardo Pérez Arribas, en Otero de Herreros, a 4 de Enero de 2011; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí,
La Secretaria

El Alcalde,

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

SOLICITUD DE INFORME A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE TRANSPORTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León en concordancia con el artículo 123 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se solicita informe de la Administración referenciada, a cuyos efectos se le adjunta un ejemplar del expediente a informar.

En Otero de Herreros, a 10 de Enero de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

Excma. Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento

De conformidad con el artículo 135.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, como licitador que ha presentado oferta para ser adjudicatario de una licencia de autotaxi, se le requiere para que presente la siguiente documentación:

— Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

— Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución.

— Garantía Definitiva.

El plazo para presentar la misma es de diez días hábiles a contar desde el siguiente de la recepción del presente requerimiento.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo.

No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En Otero de Herreros, a 12 de Enero de 2010.

La Secretaria,

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

D. SERGIO ARIEL IGLESIAS AMORIN

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y
DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

DILIGENCIA:

Para hacer constar que, con fecha _____ se recibieron, de parte del adjudicatario provisional D. Sergio Ariel Iglesias Amorin, los documentos justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; y del cumplimiento de de las circunstancias exigidas en el pliego; así como de la constitución de la garantía procedente *[en su caso]*.

De lo que doy fe.

En Otero de Herreros a ____ de _____ de 2011.

La Secretaria,

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 7/10/2010, mediante Acuerdo del Pleno se crearon tres licencias de taxi, siendo necesario proceder a su adjudicación.

Visto que con fecha de 07/10/2010, fue emitido informe por Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la Legislación aplicable para llevar a cabo la adjudicación de las citadas licencias.

Visto que con fecha 07/10/2010, fue redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento de adjudicación; aprobándose el mismo por acuerdo plenario de la misma fecha y abriéndose un plazo de quince días para la presentación de las correspondientes solicitudes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de 05/11/2010.

Visto que finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abrió un nuevo período de quince días al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores pudieran alegar lo que estimasen procedente en defensa de sus derechos.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones y no se presentaron alegaciones según consta en el expediente.

Visto que con fecha 03/01/2011 se constituyó la Mesa de contratación, y tras la recepción del informe de valoración técnica, ésta realizó propuesta de adjudicación a favor de D. Sergio Ariel Iglesias Amorín.

Visto que con fecha 25/01/2011, el licitador que presento la oferta económicamente más ventajosa, constituyó garantía definitiva por importe de 600.- euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

Visto que con fecha 14/01/2011, se solicitó informe a la administración competente para otorgar la autorización de transporte interurbano

Visto que con fecha 17/01/2011 el Servicio Territorial de Fomento emitió informe favorable al otorgamiento de la autorización de transporte público interurbano en automóviles de turismo (VT-N) a favor de S. Sergio Ariel Iglesias Amorín.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

RESUELVO

PRIMERO. Adjudicar a D. Sergio Ariel Iglesias Amorín la licencia de autotaxi para el Municipio de Otero de Herreros, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 07/10/2010 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia* nº 133 de fecha 05/11/2010.

SEGUNDO. Notificar a D. Sergio Ariel Iglesias Amorin, adjudicatario de la licencia, la presente Resolución, para que en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión, realice los trámites necesarios reencaminados a la prestación del servicio.

TERCERO. Comunicar la presente resolución a la Consejería competente en materia de Transporte a los efectos de otorgamiento de la autorización de transporte interurbano

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Ricardo Pérez Arribas, en Otero de Herreros, a de de 2011; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí,
La Secretaria,

El Alcalde,

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

NOTIFICACIÓN AL ADJUDICATARIO

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha _____, aprobatoria de la adjudicación definitiva de las licencia de autotaxi para el Municipio de Otero de Herreros, a favor de D. Sergio Ariel Iglesias Amorín.

Al mismo tiempo se le requiere para que en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de concesión, realice los trámites necesarios reencaminados a la prestación del servicio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Otero de Herreros, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Otero de Herreros, a ____ de _____ de 2011.

La Secretaria,

Fdo.: Elisa Calvo Gregoris

D. SERGIO ARIEL IGLESIAS AMORÍN

COMUNICACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE TRANSPORTE

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha _____, se ha adjudicado UNA licencia de autotaxi para el Municipio de Otero de Herreros_, por ello y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León en concordancia con el artículo 123 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, se le comunica a los efectos de otorgamiento de la autorización de transporte interurbano, acompañando los documentos a que se hace referencia en el art. 45 de la Orden Ministerial de 4 de febrero de 1993.

En Otero de Herreros, a _____ de

de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Ricardo Pérez Arribas

SR. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO